

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios, reciban de este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: Convenios.
Expediente número 6/67.

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social de la empresa "S. A. San Juan de Nieva", de esta provincia.

Resultando: Que, aun remitido con fecha 21 de marzo del pasado año a esta Delegación el texto del Convenio suscrito por ambas partes el 10 de febrero de 1967, junto con el informe favorable emitido por el Delegado provincial de Sindicatos, haciendo constar que se establecen importantes mejoras salariales y de otras condiciones contractuales que elevan el nivel de vida de los trabajadores, por lo que proponía su aprobación, no se completó el expediente hasta el 4 de julio del citado año.

Resultando: Que solicitada por la Dirección General de Trabajo en fecha 21 de julio de 1967 la modificación de la cláusula de repercusión en precios, se interesó repetidas veces de la Delegación provincial de Sindicatos que enviara la citada modificación, sin que la misma se remitiera, suspendiéndose la tramitación en virtud de lo dispuesto por Decreto-Ley 15/1967, de 27 de noviembre.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en orden a la aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial del texto del Convenio, según previenen el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos concordantes de su Reglamento.

Considerando: Que el Convenio acordado entre las representaciones

Económica y Social de la empresa "San Juan de Nieva, S. A.", se adapta, por razón de convenio y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la citada Ley, sin que en él concurra causa alguna de ineficacia de las que se enumeran en el artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Considerando: Que suscrito el Convenio antes del 17 de noviembre de 1967, de acuerdo con lo preceptuado en el número 1 del artículo 1.º del Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, el Convenio surtirá efectos económicos desde 1 de octubre de 1968.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo acuerda: 1.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "San Juan de Nieva, Sociedad Anónima", y sus trabajadores, debiendo comunicarse al Delegado provincial de Sindicatos, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.—Los efectos económicos derivados de dicho Convenio entrarán en vigor el 1 de octubre del presente año.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Oviedo, 4 de octubre de 1968.
El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA S. A. SAN JUAN DE NIEVA, "SAJUSA", ENCUADRADA EN EL SINDICATO DEL METAL DE ASTURIAS y COMPRENDI-

DA EN LA REGLAMENTACION SIDEROMETALURGICA DE 27 DE JULIO DE 1946

En Castrillón, a diez de febrero de 1967, la comisión deliberadora del citado Convenio Colectivo Sindical, presidida por don Francisco Alonso López Tavar e integrada por don Joaquín Juliana Bances, don Fernando Castro Solares, don don Juan Casgro Vigil, don Enrique Rodríguez Zapico, don José Luis Herrera Tomás y don Luis Alvarez Alvarez en representación de la empresa y en representación de los trabajadores don Laureano Poyo Fernández, don Francisco Baena Basalo, don Serafín González Baldeón, don José Ramón Campa Riestra, don Rufino Escribano Muñiz y don José Antonio Alvarez Flórez y actuando como asesores de esta última parte don Adolfo Glez. A. Buylla y don Manuel Valdés González siendo secretario del mismo don Manuel Madariaga Loreda.

Como resultado de sus deliberaciones han elaborado y aprobado por unanimidad el siguiente Convenio Colectivo Sindical de ámbito de empresa.

Capítulo I.—Ambito de Aplicación

Artículo 1.º **Ambito Territorial y Personal.** — El presente Convenio revisión del anterior, afecta a todo el personal que presta sus servicios en las dependencias de Asturias de la empresa S. A. San Juan de Nieva - "Sajusa", formada por todas las secciones de la misma aunque estén separadas de su núcleo principal.

En el ámbito personal afecta a todos los productores de la empresa fijos o eventuales de sus escalafones o plantillas, tengan contrato de trabajo verbal o escrito.

Art. 2.º **Vigencia.**—El presente Convenio empezará a regir a todos los efectos el día primero de

enero de 1967, y tendrá una duración de dos años, contados a partir del día de su entrada en vigor, o sea el primero de enero de 1967.

Se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea solicitada en forma legal la revisión o rescisión, con tres meses de antelación, por lo menos, a su término, o al de cualquiera de sus prórrogas.

Capítulo II.—Retribuciones

Art. 3.º **Retribuciones.** — Los conceptos retributivos que regirán en esta empresa, son los siguientes:

- Salario base.
- Plus Convenio.
- Prima de carencia e incentivo.
- Gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.
- Horas extraordinarias.
- Vacaciones retribuidas.
- Plus de trabajo nocturno.
- Antigüedad.
- Gastos de viajes y dietas.
- Prima de asistencia y puntualidad.

Quedan por tanto absorbidos cualquiera otro concepto retributivo que actualmente viene percibiendo el personal de esta empresa.

Las retribuciones que se señalaron anteriormente, absorberán cualquiera aumento del tipo que sea que con carácter oficial se produzca durante la vigencia de este Convenio.

No obstante si por disposiciones oficiales se produjeran aumentos que considerados globalmente estableciesen retribuciones salariales anuales superiores a las establecidas en este Convenio, se respetarán en beneficio de los trabajadores de esta empresa aquellas diferencias que resultaren de comparar dichas retribuciones salariales anuales oficiales con las establecidas en el presente Convenio.

Igualmente si la mayoría de las industrias metalúrgicas de la provincia con plantilla comprendida entre 100 y 1.000 obreros durante la vigencia de este Convenio estableciesen Convenios cuyas retribuciones anuales superasen las aquí establecidas, quedan facultados los trabajadores de esta empresa para solicitar el reestudio de las condiciones económicas de este Convenio.

Todos los aumentos salariales, condiciones económicas, y mejoras retributivas que por encima de los salarios base se suscriben en este Convenio, estarán acogidas a lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1958 y demás disposiciones concordantes, considerándose por consiguiente como retribuciones voluntarias a todos los efectos. Por tanto ninguna de las mejoras concedidas se computará para la cotización a Seguros Sociales Plus o Ayuda Familiar, etc.

Art. 4.º **Tabla de salarios.**—La tabla de salarios está formada:

a) Por el sueldo o salario que para cada categoría laboral está sujeto a la tarifa correspondiente de cotización para Seguros Sociales unificados y Mutualismo Laboral y que se hará figurar en los libramientos.

b) Por el plus de Convenio.

c) Por la prima de carencia de incentivo.

Quedando por tanto reflejada y concretada de la siguiente forma:

Art. 5.º—Las retribuciones que figuran en la anterior tabla de salarios, a excepción de la prima de carencia de incentivo, serán las que percibirá el personal los domingos, días festivos no recuperables, vacaciones, gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, permisos retribuidos, etc., y en general siempre que por razones de carácter legal tenga derecho al percibo de remuneraciones aún faltando al trabajo.

Art. 6.º — Los jefes de equipo u oficiales profesionales de oficio cuando sean enviados a trabajar fuera de la empresa, o en zonas de otras provincias donde no sea desplazado periódicamente un maestro a revisar y llevar el control de la obra, percibirá siempre que tenga un grupo de obrero a sus órdenes y mientras persistan tales condiciones de trabajo, una prima suplementaria de 25 pesetas diarias.

Art. 7.º **Prima de carencia de incentivo.**—Esta prima de carencia de incentivo es la que figura en la anterior tabla de salarios, y la percibirá el trabajador cuando realiza su trabajo a actividad normal.

Se denomina actividad normal a la desarrollada por un individuo

normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

Rendimiento normal es el que corresponde al trabajo realizado a actividad normal por un operario en un período determinado de tiempo. El rendimiento normal es el exigible y la empresa podrá detenerlo en cualquier momento.

La prima de carencia de incentivo no se perderá o dejará de percibir durante el tiempo que el trabajador necesite o emplee para asistir a los servicios médicos sanitarios en caso de accidente. Por el contrario si el trabajador incurriese en alguna de las faltas que se señala en el anexo I de este Convenio, perderá la prima de carencia de incentivo o la de rendimiento, según se hace constar en dicho anexo.

Se exigirá del trabajador la saturación completa de su jornada de trabajo y el desarrollo de su tarea, como mínimo a actividad normal.

Art. 8.º **Trabajos a incentivo.** Para establecer este sistema de trabajo se ha creado una oficina de métodos y tiempos, la cual se encarga de la valoración de las tareas. Es preocupación de la empresa extender esta forma de incentivos al mayor número de productores que permitan las condiciones en que se desarrolla el trabajo.

Las primas de rendimiento basadas en técnicas de medida utilizadas internacionalmente, se otorgarán a los productores que ocupen puestos en que se pueda establecer esta forma retributiva. Quedan suprimidos todos los sistemas de primas a la producción que no sean los que resulten de la aplicación del sistema anteriormente señalado.

Art. 9.º **Prima de asistencia y puntualidad al trabajo.**—Se establece una prima de asistencia y puntualidad al trabajo de la siguiente cuantía:

Técnicos, administrativos y subalternos, 350 pesetas mes.

Oficiales, especialistas y peones, 350 pesetas mes.

Aprendices de tercero y cuarto año, 220 pesetas mes.

Aprendices de primero y segundo año, 200 pesetas mes.

Esta prima de asistencia y puntualidad será cobrada mensualmente, perdiéndose el derecho a la misma por las razones y en la cuantía que a continuación se señala:

Una falta de asistencia: pérdida de una quincena de prima.

Dos faltas de puntualidad: pérdida de una quincena de prima.

Dos faltas de asistencia: pérdida de la prima de un mes.

Cuatro faltas de puntualidad: pérdida de la prima de un mes.

La salida de factoría en caso de accidente de trabajo, con incorporación al mismo dentro de la jornada, no será considerada como falta de puntualidad, hasta tanto la empresa disponga de un servicio de asistencia dentro de la propia factoría. El operario o su regreso, ha de presentar en la empresa un volante extendido por la entidad aseguradora en el que se señale la hora de salida de la consulta.

Las faltas por fallecimiento de padres, padres políticos, cónyuges, hijos, nietos o hermanos, matrimonio del productor o alumbramiento de esposa, no serán causa de la pérdida de la prima de asistencia, siempre que su duración no sea superior a la que a continuación se señala:

Fallecimiento de padres, padres políticos, cónyuges, hijos, nietos o hermanos: tres días.

Alumbramiento de esposa: tres días.

Matrimonio del productor: Diez días.

Tampoco se perderá la prima de asistencia y puntualidad ni la de carencia de incentivo, por faltar al trabajo los cargos representativos sindicales, siempre que sean previamente citados por la Organización Sindical, bien para asistir a Juntas preceptivas, Academia Sindical o con cualquiera otra actividad en relación con el cargo que ostentan, siempre que las faltas no excedan de cinco al mes.

Todas las demás faltas al trabajo por las razones que sean, no citadas expresamente en este artículo, llevarán consigo la pérdida de la prima de asistencia. Igualmente las salidas de la empresa por cualquier razón no señalada anteriormente, se considerarán a los efectos de pérdida de prima como faltas de puntualidad.

Art. 10. **Antigüedad.** — Las percepciones por antigüedad, se computará sobre el salario base de este Convenio. Por lo que respecta al número de quinquenios y demás circunstancias, se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la Reglamentación Siderometalúrgica.

Capítulo III.—Bajas por accidente o enfermedad

Art. 11.—Con el fin de atender debidamente a los productores en situación de baja por accidente o enfermedad, se crea un fondo que administrará el Jurado de empresa

y que se nutrirá de las siguientes aportaciones:

Un uno por ciento de los salarios base, a cargo de los productores. Igual cantidad a la aportada por los productores a cargo de la empresa.

Capítulo IV.—Jornada de trabajo

Art. 12.—La jornada de trabajo normal para todo el personal a que se refiere el artículo I, será de 8 a 12 y de 13 a 17 horas, de lunes a jueves, inclusive. El viernes como consecuencia de la recuperación de que se habla en el párrafo siguiente, la jornada de la mañana será la misma que el resto de los días, y la de la tarde de 13 a 19 horas; el sábado la jornada será de 8 a 13 horas.

Para recuperar las fiestas no abonables y la parte correspondiente a la jornada reducida del sábado, todo el personal de esta empresa deberá trabajar de 5 a 7 de la tarde todos los viernes, y si éste coincidiese con día festivo, esta recuperación se realizará el día anterior. Por ninguna razón se concederá autorización para que esta recuperación se realice en otros días que no sean los señalados.

Todo productor viene obligado a estar en su puesto de trabajo y preparado para iniciar la tarea, a la hora en punto señalada para iniciar la tarea, a la hora en punto señalada para este fin. Al objeto de avisar al personal, se hará sonar la sirena cinco minutos antes del comienzo de cada jornada, volviéndose a hacer sonar a la hora en punto en que debe comenzarse a trabajar.

Los productores que lleguen al trabajo una vez cerrado el fichero, no podrán comenzar sus tareas hasta una hora después, incurriendo por ello en la falta de puntualidad correspondiente, a los efectos de pérdida de prima de asistencia y de cualquier otra sanción que proceda.

Los productores que circunstancialmente se encuentren prestando su trabajo fuera de la factoría, deberán estar en su puesto de trabajo en el momento exacto fijado para comenzar la jornada laboral.

Art. 13. **Jornadas festivas.**—Solo se considerarán jornadas festivas, las que figuran como tales en el calendario laboral oficial.

Capítulo V.—Horas extraordinarias

Art. 14.—Las horas extraordinarias en el caso de que se realicen en algunas circunstancias, se abonarán con los recargos según la siguiente escala:

Las dos primeras con un incremento del cincuenta por ciento

sobre el salario base más el plus convenio.

Las que sobrepasen de las diez primeras horas de trabajo en la jornada, se abonarán con un incremento del cien por cien sobre las mismas retribuciones anteriores.

Caso de surgir trabajos que precisen la prestación de horas extraordinarias que sobrepasen de las nueve de la noche, se abonará además de lo estipulado en los párrafos anteriores, una dieta de 100 pesetas en concepto de cena y 25 pesetas más en concepto de desayuno. Igualmente percibirá los trabajadores en este caso un aumento del veinticinco por ciento del jornal base y plus convenio, en concepto de nocturnidad.

Además en concepto de prima por horas extraordinarias, el personal de esta empresa percibirá ochenta pesetas semanales, pero para tener derecho a esta prima, es condición indispensable trabajar dentro de la semana las siguientes horas extraordinarias:

Martes, miércoles y jueves, dos horas diarias.

Viernes las dos horas a que se refiere el párrafo 2.º del artículo doce.

Si como consecuencia de jornadas festivas en el calendario laboral no pudiese completarse este número de horas extraordinarias en una semana, la prima por este concepto quedará reducida a la parte proporcional de los días en que se han cumplido las condiciones anteriores.

En las horas extraordinarias se abonará igualmente la prima de rendimiento correspondiente siguiéndose para el cálculo de la misma, análogo sistema al empleado en las horas normales.

Capítulo VI.—Vacaciones y gratificaciones

Art.15. **Vacaciones.**—El personal de esta empresa, tiene derecho al disfrute de una vacación anual retribuida de veintidós días naturales.

La retribución durante estos días de vacaciones será la señalada en el artículo 5.º, o sea, jornal base más plus convenio.

Art. 16. **Gratificaciones.**—En concepto de gratificaciones extraordinarias el personal de esta empresa percibirá las siguientes:

Una gratificación de veinte días para el personal obrero y de treinta días para el personal técnico, administrativo y subalterno, con motivo del 18 de Julio.

En Navidad, una gratificación de veinte días para el personal obrero y de treinta días para el

personal técnico, administrativo y subalterno.

Estas gratificaciones serán abonables en Julio y diciembre respectivamente, y percibidas de acuerdo con el artículo 5.º, o sea jornal base más plus convenio. No obstante esta, y de acuerdo Empresa y productores a través del Jurado, podrán ser fraccionadas en la forma en que se determine.

Capítulo VII.—Salidas

Art. 17.—Todo productor que por orden de la empresa saliese a prestar servicios fuera de la misma, tendrá derecho en concepto de dietas por salida, a la cantidad de doscientas pesetas, salvo que el interesado pernocte en su domicilio, en cuyo caso percibirá la mitad de la mencionada dieta, a menos que hubiere de efectuar fuera las dos comidas principales, en este supuesto percibirá la dieta completa. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 96 de la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica.

Capítulo VIII.—Ayuda en caso de fallecimiento o jubilación

Art. 18.—Al fallecimiento o jubilación de un productor, cualquiera que fuere la causa, la empresa oído el informe del Jurado, abonará su cónyuge, salvo en caso de separación, o en su defecto a los hijos o padres que conviviesen con él y a sus expensas, o al interesado en su caso, una cantidad en pesetas igual al número de productores de su plantilla, multiplicada por cien, y descontando en la nómina siguiente 50 pesetas a cada productor, y corriendo las otras cincuenta pesetas a cargo de la empresa.

Esta indemnización, será independiente de la que tenga que percibir legalmente en su caso.

Esta ayuda no se abonará, cuando la empresa oído el Jurado, estime que no existen los parientes a que se refiere anteriormente, que vieran a expensas del fallecido.

Capítulo IX.—Botiquín

Art. 19.—La empresa estudiará la posibilidad de implantar un servicio de practicante o técnico sanitario, durante dos horas de la jornada, pudiendo ser una hora por la mañana y otra por la tarde, y señalándose la hora de cada media jornada de acuerdo entre empresa y Jurado.

En tanto no se implante el servicio de practicante mencionado, el personal está acogido a lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo VII.

Capítulo X.—Comedor de productores

Art. 20. **Comedor.**—El comedor seguirá rigiéndose como hasta ahora se vino haciendo, por la comisión de productores designada por los mismos, los cuales actuarán con completa libertad e independencia de la empresa, sin intervención alguna de la misma por ningún concepto.

La empresa, única y exclusivamente, tendrá la obligación de poner a disposición de la comisión que rige el citado comedor la cantidad de diecisiete mil pesetas mensuales, sin que sea responsable en ningún caso de los contratos o convenios que realice la comisión para la dirección, servicios o suministros del citado comedor.

Anexo I a este Convenio Colectivo

Este anexo tiene por objeto fijar las condiciones a que se ha de ajustar el trabajo de la empresa Sociedad Anónima San Juan de Nieva.

Pérdidas de la prima de rendimiento

Todo productor que incurra en alguna de las faltas que a continuación se señalan, sufrirá la pérdida de la prima de rendimiento o la de carencia de incentivo:

1.º — Realización de su trabajo con una actividad inferior a la normal, empleando en el mismo un tiempo superior al debido

2.º—Abandono del trabajo antes de la hora exacta o la no incorporación al mismo a la hora justa en que debe comenzarse.

3.º—Abandono dentro de la jornada, del puesto de trabajo sin

causa justificada o la interrupción de la tarea para conversar con los compañeros.

4.º — Interrupción de su tarea, dentro de la jornada de trabajo para tomar bocadillos, etc.

5.º — Desplazamientos justificados dentro de la empresa, pero realizados por debajo de la actividad normal.

6.º—El personal que aún estando trabajando con incentivo incurriese en alguna de las faltas de los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, se le descontará de la prima de rendimiento que obtuviese el cincuenta por ciento.

7.º—Todo productor, se halle trabajando en régimen de incentivo o no, que no realice su trabajo con la calidad o perfección precisa, será sancionado con la pérdida de la totalidad de la prima de rendimiento que obtuviese.

8.º — Todos los productores que estime la empresa, estarán obligados a trabajar a control, debiendo cubrir su hoja de trabajo al final de la jornada; de no hacerlo así o si falsease los datos de dicha hoja, será sancionado con la pérdida de la prima de rendimiento.

Repercusión. — Se entiende que los beneficios y mejoras derivadas de este Convenio, no implican necesariamente, aumento en los precios de los productos.

Disposiciones finales. — Comisión de vigilancia

Para la recta cumplimentación e interpretación con carácter general en el ámbito interno de la empresa de cuanto queda convenido, se crea una comisión super-

Categorías	Salario base	Plus de Convenio	Suma	Prima de carencia incentivo	Total
PERSONAL OBRERO:					
Jefe de equipo	96,00	65,00	161,00	67,50	228,50
Oficial de primera A	96,00	53,50	149,50	62,50	212,00
Oficial de primera B	96,00	47,75	143,75	60,00	203,75
Oficial de segunda	96,00	30,50	126,50	52,50	179,00
Oficial de tercera	90,00	25,00	115,00	47,50	162,50
Especialista	90,00	19,25	109,25	45,00	154,25
Peón ordinario	84,00	19,50	103,50	42,50	146,00
Aprendiz de cuarto año	56,00	17,60	73,60	26,98	100,58
Aprendiz de tercer año	56,00	6,85	62,85	22,30	85,15
Aprendiz de segundo año	35,00	17,05	52,05	17,65	69,30
Aprendiz de primer año	35,00	5,25	40,25	12,50	52,75
TECNICOS:					
Jefe de sección de organización	3.960,00	4.113,00	8.073,00	3.000,00	11.073,00
Técnicos organ. primera	3.150,00	2.986,40	6.136,40	1.350,00	7.486,40
Técnicos organ. segunda	3.150,00	1.047,50	4.197,50	1.350,00	5.547,00
Auxiliares de organ.	2.520,00	585,00	3.105,00	750,00	3.855,00
Aspirante	1.680,00	548,70	2.228,70	300,00	2.528,70
Maestro taller de 1.º	3.420,00	3.669,75	7.089,75	2.350,00	9.439,75
Maestro taller de 2.º	3.420,00	3.250,00	6.670,00	2.350,00	9.020,00
ADMINISTRATIVOS:					
Oficiales de primera	3.150,00	2.986,40	6.136,40	1.350,00	7.486,40
Oficiales de segunda	3.150,00	1.047,50	4.197,50	1.350,00	5.547,50
Auxiliares	2.520,00	585,00	3.105,00	750,00	3.855,00
SUBALTERNOS:					
Chófer de camión	2.610,00	1.817,50	4.427,50	850,00	5.277,50
Vigilantes	2.000,00	1.277,50	3.277,50	600,00	3.877,50
Botones	1.600,00	548,70	2.228,70	300,00	2.528,70

visora formada por tres representantes designados por la empresa, y tres productores nombrados por el Jurado de empresa, cuya comisión estará presidida por el director de la factoría o persona en quien delegue, la cual actuará sin contravenir las normas legales sobre jurisdicción previstas en los textos reguladores de los Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

Todos los vocales, tanto los nombrados por la empresa como por el Jurado, serán necesariamente elegidos de entre los vocales titulares que formaron parte de la comisión deliberadora de este Convenio.

Y en prueba de conformidad con todo lo que se ha estipulado, los vocales de la comisión deliberadora del presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, en la representación que ostentan y cuya indicación ha sido hecha en el encabezamiento, lo firman y rubrican en el lugar y fecha expresados en este documento. — Siguen las firmas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE CASTRILLON

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se someten a información pública durante un mes el proyecto del Plan Parcial y Proyecto de Urbanización del Polígono "B" de Salinas, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en sesión plenaria del día 3 de octubre de 1968.

Piedras Blancas (Castrillón), a 31 de octubre de 1968.—El Alcalde en funciones.

DE GOZON (Luanco)

Anuncio

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se exponen al público los pliegos de condiciones de las obras de prolongación de la calle de Marcos Peña Royo de la villa de Luanco, durante ocho días, para las reclamaciones que se estimen oportunas.

Luanco, 2 de noviembre de 1968.
El Alcalde.

DE OVIEDO

Bases para el concurso de nombramiento de topógrafo

1. — Objeto del concurso. — El Excmo. Ayuntamiento de Oviedo convoca concurso de méritos para el nombramiento en propiedad para una plaza de Topógrafo, vacante en la plantilla de sus funcionarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 244 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

2.—Naturaleza de la plaza.—2.1.—La plaza de topógrafo, objeto de este concurso está clasificada en el subgrupo b) del Grupo B)-Técnicos Auxiliares de la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento.

2.2.—Objeto del concurso.—El concursante que resultase nombrado cumplirá las funciones propias de su título y profesión al servicio del Excmo. Ayuntamiento conforme se regula en los arts. 247 y 248 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y a estos efectos se observarán las siguientes disposiciones:

a) Estará sujeto al horario mínimo reglamentario de trabajo exclusivamente al servicio del Ayuntamiento de Oviedo.

b) Se someterá al control de entrada y salida de las Oficinas Municipales.

c) Sin perjuicio de su dependencia jerárquica del señor Secretario de la Corporación de un modo más directo recibirá órdenes e instrucciones de los Técnicos Superiores de la Oficina Técnica Municipal.

2.3.—El cargo de Topógrafo, objeto de este concurso, será incompatible con el ejercicio activo de funcionario público del Estado o de otras Corporaciones Locales y con el ejercicio de la plaza de Topógrafo, en otras Entidades o Empresas públicas o privadas.

3.—Retribuciones.—La plaza de Topógrafo, objeto de este concurso, tiene asignado el grado retributivo 12 de la Ley 108. de 20 de julio de 1963 y, por tanto, está dotada con 39.060 pesetas (sueldo base y retribución complementaria), las dos pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad, y la Ayuda Familiar que legalmente pueda corresponderle, así como las gratificaciones legales establecidas y que sean de aplicación al cargo.

4.—Condiciones.—4.1.—Los aspirantes han de reunir las siguientes condiciones:

- Ser español.
- No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el ar-

tículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

- Observar buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad o defecto físico, que impida el normal ejercicio de la función de Topógrafo.

f) Tener 18 años cumplidos sin exceder de 35.

g) Estar en posesión del Título de Topógrafo o haber realizado estudios que le faculten para el ejercicio de las funciones de Topógrafo, según la legislación que regula la materia.

4.2.—Estas condiciones estarán referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

5.—Documentación.—Los aspirantes presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Oviedo, en horas de las 9 a las 14, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", los siguientes documentos:

a) Una instancia reintegrada conforme a la Ley de Timbre, en la que en forma expresa y detallada manifiesten todas y cada una de las condiciones relacionadas en el apartado 4.

b) Los documentos acreditativos de los méritos que aporten al concurso, según el apartado 6, y de los títulos o estudios a que se refiere el párrafo g) del apartado 4.

El aspirante que resulte propuesto por el Tribunal, en el término de treinta días, a partir de la propuesta, aportará los documentos justificativos de reunir las condiciones, a que se refiere el precedente apartado 4.

6.—Méritos.—El Tribunal calificador del Concurso, formulará propuesta para la resolución del Concurso, con arreglo a la siguiente escala graduada de méritos, por este riguroso orden de preferencia:

a) Haber desempeñado cargos de la misma naturaleza de topógrafo en otras Entidades de Administración Local.

b) Haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia, plaza análoga a la que es objeto del concurso en este Excmo. Ayuntamiento de Oviedo o en otras Corporaciones Locales.

c) Mayor especialización en las funciones de topógrafo en relación con planes o proyectos de Urbanización.

d) Haber realizado trabajos topográficos para Organismos de la Administración Central o para Entidades Locales, a satisfacción de los mismos.

e) Haber asistido a cursillos sobre materias de Urbanismo organizados por el Instituto de Estudios de Administración Local.

En el caso de igualdad de méritos el Tribunal al proponer y la Corporación al otorgar el nombramiento, resolverán discrecionalmente en favor del aspirante cuyas circunstancias se estimen más convenientes para el Ayuntamiento.

7.—El tribunal calificador del Concurso estará constituido en la siguiente forma: Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde; Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado; el Sr. Ingeniero Municipal de la Oficina Técnica del Ayuntamiento; un representante del Colegio Profesional de Topógrafos; Secretario, el del Ayuntamiento o, por su delegación, el Oficial Mayor; y el representante que en su caso podrá designar la Dirección General de Administración Local.

8.—Propuesta del tribunal.—El Tribunal calificador formulará la correspondiente propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno, a cuyo órgano corresponde el nombramiento.

9.—Incidencias.—Corresponde al Tribunal la interpretación en los casos de duda y resolver las incidencias que se originen en el desarrollo del concurso.

10.—Normas supletorias.—En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y Decreto de 10 de mayo de 1957.

11.—Recursos.—Esta convocatoria podrá ser impugnada, mediante recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo especial de quince días, a contar desde su publicación en el "Boletín Oficial" del Estado.

Oviedo, diez de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Alcalde-Presidente.

DE VILLAVICIOSA

Anuncio

Por Industrias Grande Roble, S. A. de Quintes, se solicita de esta Alcaldía autorización para la instalación de una fábrica de queso, en terrenos de su propiedad sitos en Quintes, de este término municipal.

Lo que se hace público por plazo de diez días a efectos de reclamaciones, las cuales, de producirse, deberán ser entregadas en la Secretaría Municipal dentro del aludido plazo, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 y siguientes del Reglamento de industrias molestas, nocivas, insalubres y peligrosas.

Villaviciosa, 6 de noviembre de 1968.—El Alcalde.